



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL

Ley de Creación 24055 del 04 de Enero de 1985

Av. Jaén S/N - Plaza de Armas

Publicado el 16 de noviembre 2006, en el diario oficial
del Distrito Judicial de Lambayeque "La República"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2006/MDH

Huabal, 22 de agosto 2006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL.

POR CUANTO :

VISTO :

En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 21 de agosto del 2006, el Proyecto de Ordenanza de Conservación Municipal de bosques, y atendiendo el Expediente Técnico, elaborado por la Universidad Nacional de Cajamarca en convenio con la Municipalidad para la Declaración del Área de Conservación Municipal de el Bosque "El Huaco y Chorro Blanco" del Distrito de Huabal y el Informe N° 06- MDH/OLE de la Oficina de Asesoría Legal Externa, y,

CONSIDERANDO :

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 27680, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que ha sido incorporada en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

Que, si bien es cierto el Art. 66 de la Constitución, precisa que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, también lo es que el Estado esta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, por cuanto es base de la existencia humana, conforme lo dispone el Art. 68 de la Carta Magna, competencia que le ha sido consagrada en el Art. 141 de la Ley Orgánica de Municipalidades al señalar que las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas tienen a su cargo las relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna biodiversidad, con la finalidad de protegerla de la degradación o destrucción ambiental.

Que, la Ley 28611 Ley General del Ambiente, tiene como objetivo prioritario, prevenir, vigilar, y evitar la degradación ambiental y cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación que correspondan; así como su protección y conservación pueden ser invocados como causa de necesidad pública, toda vez que la persona humana, tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental de protección del ambiente y conservación de la biodiversidad biológica conforme lo dispone los Arts. I, II, y VI del Título Preliminar de la invocada, derechos fundamentales contemplados en la Carta Política.

Que, es de advertir que el Art. 52 de la Ley 28611, las competencias ambientales del Estado, han sido facultados a los organismos constitucionalmente autónomos, como es a los Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción conforme a la Constitución y a la Ley que definen sus respectivos ámbitos de actuación, por lo tanto, ejercen funciones en materia de salud ambiental, protección de recursos naturales, renovables, calidad de agua - estabilidad de caudal- aire, suelo y otros aspectos de carácter transectorial, debiendo a la vez realizar las coordinaciones con las entidades correspondientes.



484



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUABAL

Ley de Creación 24055 del 04 de Enero de 1985

Av. Jaén S/N - Plaza de Armas

Que, así mismo dentro de las competencias del Estado otorgado a los organismos constitucionalmente autónomos –Gobiernos Locales- esta la política ambiental, dentro de ello la forestal, propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal donde esta ubicado, a fin de dar seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal, así como promover y apoyar el manejo sostenible de la fauna y flora silvestre, priorizando la protección de las especies y variedades endémicas en peligro de extinción en base a información técnica, científica y a los conocimientos tradicionales, tal como se infiere del Art. 92 de la Ley General del Ambiente, en concordancia con el Art. 281 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal de Fauna Silvestre 27308.

Que, del Estudio y Análisis del Expediente Técnico, elaborado por la Universidad Nacional de Cajamarca en convenio con la Municipalidad para la declaración del Área de Conservación Municipal del bosque "El Huaco y Chorro Blanco" del Distrito de Huabal Provincia de Jaén Departamento de Cajamarca, se determina la existencia de bienes y servicios ambientales debidamente identificados de flora y fauna, así como la naciente de recursos hídricos que abastece el Canal de Perlamayo, la que sirve para el consumo humano y la agricultura en la irrigación del cultivo de arroz de los caseríos Ayabaquita, Shumba Bajo, Shumba Alto, San Lorenzo; el mejoramiento y ampliación de áreas agrícolas de Shumba Bajo, San Lorenzo, Ticungue, México, Canana, Inguro, Playa Grande del Distrito de Bellavista en la Provincia de Jaén, generando a los conductores de parcelas, ingentes recursos económicos para la subsistencia, además del consumo doméstico mediante tuberías de las poblaciones asentadas a lo largo y ancho del área como el C.P. El Huaco, Nuevo Progreso, Santa Rosa, Agua Colorada, Corazón de Jesús, Perlamayo, Flor del Norte de la jurisdicción. Por lo que es necesario que este Gobierno Local, proteja el ecosistema, evitando su deterioro o degradación y garantizar la sostenibilidad de las futuras generaciones y de este modo contribuir a la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables del Área de Conservación Municipal geográficamente definida, que brinda un ambiente ecológicamente equilibrado a favor de la humanidad, interés comunal amparado en el Art. 78 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG Reglamento de la Ley 26834 y Art. 20 del Decreto Supremo 014-2001-AG Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre 27308.

Que, invocado la base legal y siendo potestad de los Gobiernos Locales la protección del suelo, agua, flora, fauna biodiversidad, sustentado en el Expediente Técnico elaborado por la Universidad Nacional de Cajamarca, como una causa de necesidad pública necesario para la vida de la población, derechos fundamentales de la persona consagrado en los Arts. 1, 2, y 3 de la Constitución y de conformidad con los Arts. II, VIII, IX y X del Título Preliminar, Art. 9 Inc. 7, 20 Inc. 5; 40, 44, 73 Inc. 2.9, 96 Inc. 5; 114, 141 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y las Leyes 26834, 273008, 26821, 27446, 26839 y 28611 y estando al acuerdo del Magno Concejo de fecha 21 de agosto del 2006, por unanimidad se aprobó la Ordenanza Municipal.

ORDENANZA :

Artículo Primero.- Declárese Área de Conservación Municipal, el Bosque "El Huaco y Chorro Blanco" ubicado dentro del ámbito del distrito de Huabal Provincia de Jaén Departamento de Cajamarca, en un área de 3,248.61 Hs.. Precisándose sus límites en el Expediente Técnico elaborado por la Universidad Nacional de Cajamarca que constituye parte de la norma.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUABAL

Ley de Creación 24055 del 04 de Enero de 1985

Av. Jaén S/N - Plaza de Armas

486

Artículo Segundo.- Prohibir toda acción de tala, extracción de recursos forestales maderables y de fauna del área protegida.

Artículo Tercero.- Promover la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales necesarios para la vida de la población, cuyo paisaje permitirá el desarrollo de las actividades educativas, recreativas y turísticas.

Artículo Cuarto :- Créase la Oficina de Conservación de Recursos Naturales de la Municipalidad Distrital de Huabal, encárguese al Gerente Municipal, la inmediata implementación, asígnese el presupuesto correspondiente para su ejecución. Intégrese a las Entidades Públicas y Privadas que desempeñan funciones ambientales o que incidan sobre la calidad del medio ambiente así como sociedad civil en el ámbito de la actuación del Gobierno Local.

Artículo Quinto :- Dèse cuenta al INRENA, inscribáse en el Registro de Áreas Naturales Protegidas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Jaén.

Artículo Sexto :- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial del Distrito Judicial de Lambayeque y otro de mayor circulación de la Provincia de Jaén.

PORTANTO :-

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Lic. Gilberto Sandoval Pineda
ALCALDE

